

ESTADO No. PARP- 043-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKD-13011	UNIÓN TEMPORAL RANSITABILIDAD VIAL	10/09/2019	355	<p><b>2.1 ABSTENERSE</b> de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del <b>Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-083-TKD-13011-19 de fecha 2 de septiembre de 2019</b>, por medio del cual se considera necesario requerir,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La existencia y presentación de la licencia ambiental por parte del titular y debidamente expedida por CORPONARIÑO.</li> <li>- La realización de Capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantener registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.</li> <li>- Al momento de reactivar la explotación minera, realizar vigilancia y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</li> <li>- Al momento de reactivar la explotación minera, el profesional encargado de las actividades mineras en el área debe verificar, que las condiciones de seguridad son aceptables para la realización de las actividades mineras, si se observa que se presentan situaciones de riesgo en una jornada, debe garantizar que se</li> </ul>

apliquen las medidas correctivas correspondientes y garantizar que estas permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.

- Actualice el plano de avance de las explotaciones y/o labores mineras.
- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes.
- Actualización del plan y plano de emergencias.

Lo anterior, en atención a que la vigencia de la **Autorización Temporal No. TKD-13011** feneció el pasado 24 de junio de 2019.

**2.2 RECORDAR** al titular de la **Autorización Temporal No. TKD-13011**, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero por cuanto la vigencia del título minero feneció el pasado 24 de junio de 2019.

**2.3 REQUERIR**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **Autorización Temporal No. TKD-13011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a Complementar la señalización preventiva, correctiva e informativa, demarcación de riesgos, rutas de escape y punto de encuentro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-083-TKD-13011-19 de fecha 2 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el soporte documental y/o probatorio de lo solicitado.

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **TKD-13011** fue emitido el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-083-TKD-13011-19 de fecha 2 de septiembre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto

					de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TI3-08511	UNIÓN TEMPORAL RANSITABILIDAD VIAL	13/09/2019	361	<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>TI3-08511</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. TI3-08511</b>, se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado, por medio del cual, la autoridad competente le conceda Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. TI3-08511</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez inicie las labores de explotación, realice e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Una vez inicie las labores de explotación realice Capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.</li> </ul>

- Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.
- Al momento de realizar la explotación minera, el profesional encargado de las actividades mineras en el área debe verificar, que las condiciones de seguridad son aceptables para la realización de las actividades mineras, si se observa que se presentan situaciones de riesgo en una jornada, debe garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes y garantizar que estas permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.
- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

**2.4 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **TI3-08511**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Complemente la señalización preventiva, correctiva e informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, y vías de acceso en el área del título minero.
- Actualice el Plan y Plano de Emergencias del título minero.
- Realice bajo una escala adecuada, los Planos de Avance y garantice la permanencia de los mismos en el área de administración para su revisión y verificación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

**2.5 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **TI3-08511**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y

					<p>en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>SESENTA (60)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo conforme zanjas de coronación en la parte posterior del talud sobre la cabeza del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que la solicitud de prórroga realizada por él, mediante radicado 20199080302392 de fecha 21 de junio de 2019, se encuentra en trámite ante esta Agencia Nacional de Minería –ANM-.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>TI3-08511</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-TI3-08511-19 calendado 2 de septiembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **17 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.





(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **17 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada PAR Pasto

